

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1765
PRUEBA ANTICIPADA
Interrogatorio de Parte-Testimonios
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00011-00
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Virtual* dentro de la Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte y Testimonios- solicitados por el apoderado judicial de **Liliana Márquez de Aguirre, Diana Carolina Quintero Santacruz, Jorge Armando Aguirre Márquez, Jairo Andrés Aguirre Márquez y Diana Carolina Aguirre Márquez.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el apoderado de los peticionarios allegó dentro del término otorgado, Los *Registros Civiles de Nacimiento: NUIP 1.117.021.162, NUIP 1.117.355.662 y NUIP 1.116.275.300* que certifica que los Menores-**Valentina Aguirre Márquez, Isabela Aguirre Márquez y Emmanuel Gutiérrez Aguirre** son **hijos** de la señora Diana Carolina Aguirre Márquez; e informó que el correo electrónico suministrado, corresponde al apoderado de los solicitantes, toda vez que, para la notificación a los *Testigos Nelson Mina Chaparral, Diego Fernando Solano Muñoz, Yina Bolaños, Nancy Carolina Castro, Deiby Alejandro Arredondo Benítez, Gustavo Londoño, Julio Cesar Gutiérrez Gil, Liliana Márquez de Aguirre y Diana Carolina Aguirre Márquez*, se hará a través de él, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Virtual, advirtiéndole que la comparecencia de los testigos a la audiencia, corresponde a la parte que los haya solicitado, conforme los artículos 217 y 78 inciso final numeral 11 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 31 de Octubre de 2023 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana como fecha para llevar a cabo la Audiencia Virtual dentro de la *Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte y Testimonios* solicitados por **Liliana Márquez de Aguirre, Diana Carolina Quintero Santacruz, Jorge Armando Aguirre Márquez, y Jairo Andrés Aguirre Márquez;** y la señora **Diana Carolina Aguirre Márquez,** quien actúa en nombre propio y en representación de sus Hijos Menores de Edad- *Valentina Aguirre Márquez, Isabela Aguirre Márquez y Emmanuel Gutiérrez Aguirre.*

2º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la **audiencia será virtual.** Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

3º.- DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que las señoras **Liliana Márquez de Aguirre y Diana Carolina Aguirre Márquez,** quien actúa en nombre propio y en representación de sus Hijos Menores de Edad- *Valentina Aguirre Márquez, Isabela Aguirre Márquez y Emmanuel Gutiérrez Aguirre-* en la *Audiencia Virtual* señalada en el **numeral 1º,** absuelvan el **Interrogatorio de Parte** que les formulará personalmente o en sobre cerrado, el apoderado de los peticionarios. **Advertir que la inasistencia injustificada hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.**-arts. 183 y 184 del C.G.P. **Notifíqueseles.**

4º.- CITAR para la fecha en que se llevará acabo la *Audiencia Virtual* señalada en el **numeral 1º**, a los señores **Nelson Mina Chaparral, Diego Fernando Solano Muñoz, Yina Bolaños, Nancy Carolina Castro, Deiby Alejandro Arredondo Benítez, Gustavo Londoño, Julio Cesar Gutiérrez Gil, Liliana Márquez de Aguirre y Diana Carolina Aguirre Márquez**, para que declaren sobre el cuestionario formulado en la misma petición por el apoderado judicial. **Advertir a los peticionarios y a su apoderado que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme los artículos 217 y 78 inciso final del numeral 11 del C.G.P. Así mismo advertir las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del C.G.P.**

5º.- CITAR a la **Audiencia Virtual** señalada en el **numeral 1** de este auto a: **La Nación-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", el Ministerio de Justicia y del Derecho-Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", el Ministerio de Defensa, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio de Interior, la Unidad Administrativa Especial, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, el Municipio de Tuluá, la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación. Notifíqueseles.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc73c1af57ad3305295fa08ec55e20e083a15ea1196a1098a45869060ea24b**

Documento generado en 21/09/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>